



RAWSON, 02 NOV 2007

VISTO:

El Expediente N° 5584-ME-07; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1408 de fecha 07 de noviembre de 1996 se implementó el Tercer Ciclo de Educación General Básica en el ámbito de la Provincia del Chubut y por el Artículo 3° se dispuso que el 7mo. Año estaría a cargo de maestros de grado del actual Nivel Primario;

Que por Decreto N° 1352 del 24 de noviembre de 1997, en el Artículo 2°, inciso II se establecía: "Los docentes designados para desempeñarse en el Tercer Ciclo de Educación General Básica tendrán la estabilidad en su cargo de base de acuerdo a su situación de revista: a) los docentes titulares serán designados con ubicación transitoria, pudiendo optar por la doble función, siempre que no exista superposición horaria";

Que en el mismo Decreto, Artículo 2°, Inciso II, punto b) se establecía: "los docentes interinos, podrán solicitar que se les conceda licencia Artículo 45°, sin goce de haberes (Resolución N° 785/97) pudiendo optar por la doble función siempre que no exista superposición horaria";

Que por razones administrativas no se aplicó lo establecido en el punto a), sino que se aplicó para todos los docentes cualquiera fuera su situación de revista, lo establecido en el punto b);

Que esto ha generado distintas situaciones al momento de realizar la clasificación de los docentes titulares que cumplen funciones en el Tercer Ciclo al tener su cargo de base con licencia por Artículo 45° sin sueldo;

Que ante la implementación de la nueva Ley Nacional de Educación N° 26.206 se restablece la escuela primaria y la escuela secundaria lo que provocaría el regreso de dichos docentes a sus cargos de base sin su clasificación;

Que el Departamento Central de Clasificación Docente considera necesario la implementación de una norma legal que brinde una situación de equidad e igualdad a los docentes involucrados, a partir de la Ley de Educación Nacional;

Que debe exceptuarse el presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Decreto Ley N° 920, Artículo 32°, Punto 3);

Que la Señora Ministro de Educación tiene atribuciones para resolver al respecto;

POR ELLO:

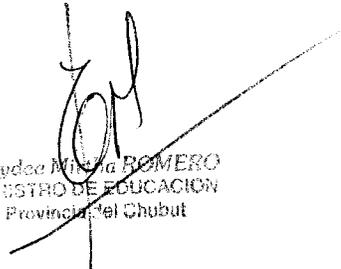
LA MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°: RECONOCER, la calificación en su función como docente de Tercer Ciclo en el 7mo. Año, por aplicación de la Ley Federal de Educación N° 24.195, derogada por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, para ser clasificado en los correspondientes listados de titulares en las escuelas donde detentan su cargo de base.-

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.-

Artículo 3°: REGÍSTRESE, tome conocimiento el Departamento Central de Clasificación Docente, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de las Región I, II, III, IV, V, y VI; por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal Docente, Direcciones Generales de: EGB 1 y 2, Nivel Inicial, Educación Rural y Adultos, Educación Inclusiva, Supervisiones Técnicas Generales de: Nivel Inicial y EGB 1 y 2, Departamento Personal Docente de Nivel Inicial y EGB, Centro Provincial de Información Educativa y cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN ME N° 544

  
Haydee Mónica ROMERO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
Provincia del Chubut

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
GLADIS BRANDT  
A/C División Registro  
Dirección de Despacho  
Ministerio de Educación

  
Guillermo Gerardo FIRMENICH  
Subsecretario de Coordinación Técnica  
Operativa de Instituciones Educativas  
y Supervisión  
Ministerio de Educación